

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE F.G.N.

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de lo establecido en los estatutos (los “Estatutos”) de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (indistintamente, la “CNC” o la “Cámara”), en la Asamblea Ordinaria Anual de Socios de la CNC, se deberá elegir a: (i) Los consejeros establecidos en la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos; (ii) los consejeros representantes de socios-empresa de la letra C) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos; (iii) los miembros del Directorio; (iv) los miembros del Tribunal Supremo; y (v) los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, serán aplicables las reglamentaciones establecidas en este instrumento en las elecciones y toma de acuerdos y decisiones respecto de los procesos internos del gremio, sean estos del Consejo Asesor, Directorio, Comités y Comisiones, siempre y cuando no se contravengan normas especiales.

El presente reglamento de elecciones (en adelante, el “Reglamento”), tiene por objeto regular y establecer los procedimientos aplicables para la elección de los cargos mencionados precedentemente.

Aquellos términos y/o conceptos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Reglamento, tendrán el significado que se les asigna en los Estatutos de la Cámara.

MODALIDADES DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Las elecciones que se lleven a cabo en las Asambleas de Socios de la CNC se realizarán a través de votaciones directas y secretas que podrán efectuarse de manera presencial o por vía remota. Para las votaciones que se efectúen de manera remota, un integrante de la Comisión Calificadora de Poderes y Elecciones especialmente designado para estos efectos actuará como ministro de fe y será quien recibirá los votos, debiendo siempre velar por el debido resguardo de su secreto.

Las modalidades de votaciones antes descritas serán aplicables tanto para las elecciones como para la toma de acuerdos y decisiones en todos los procesos internos del gremio, sean estos del Consejo Asesor, Directorio, Comités y Comisiones.

DEL REGISTRO DE SOCIOS Y CONSEJEROS

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario General llevará un registro al día de los socios de la CNC (en adelante, el “Registro”).

La inscripción en el Registro de los Socios Gremiales y los Socios Corporaciones y Fundaciones deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes: (i) Copia de los estatutos de la entidad socia; (ii) certificado de vigencia legal emitido por la autoridad correspondiente; (iii) instrumento o escritura pública en que conste la personería del representante legal, o certificado de vigencia actualizado de su Directorio, según corresponda; (iv) listado de sus asociados y/o fundadores; y (v) nómina de su Directorio con expresión de los cargos específicos.

En el caso de los Socios Empresas, se deberán acompañar, para su inscripción en el Registro, los antecedentes legales de (i) la constitución de la sociedad, (ii) su razón social, (iii) su objeto social, (iv) sus principales modificaciones sociales, según corresponda, y (v) una copia del instrumento o la escritura pública en que conste la personería de su representante legal.

Además, todas las entidades socias deberán informar su domicilio, medios de contacto y el nombre de su representante legal o apoderado designado para representar a la entidad socia ante la CNC. En el caso de que se designe un apoderado, la designación deberá hacerse en la forma que prescriben los estatutos de cada socio, lo cual se deberá acreditar formalmente ante la CNC, acompañando la respectiva documentación de respaldo.

En el Registro se deberá indicar el estado de pago de las cuotas que a cada socio le corresponde pagar a la CNC.

Este Registro deberá ser actualizado permanentemente y de manera especial 30 días antes de una elección.

Las cuotas que a cada socio le corresponda pagar, serán fijadas conforme a lo dispuesto en los Estatutos e informadas a estos por la administración durante el primer trimestre de cada año. Una vez informadas, permanecerán inamovibles para todo el período correspondiente. Tratándose de nuevos socios o socios que se reintegran a la institución, la cuota de incorporación será fijada al momento de su ingreso o reingreso, según sea el caso.

Sólo tendrán derecho a voto los Socios Activos que se encuentren al día en el pago de las cuotas.

El pago de las cuotas pendientes podrá hacerse hasta que se confeccione la respectiva lista de votantes, esto es, con **dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la respectiva Asamblea.**

Los candidatos propuestos por socios que no se hayan puesto al día con los pagos en el plazo anteriormente indicado, se tendrán por no presentados.

Sólo podrán participar en las Asambleas con derecho a voto, aquellos socios que se hayan incorporado a la institución con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.

Con al menos 30 días de anticipación a la Asamblea de cada año, el Secretario General informará de manera individual a cada socio, el estado de pago de las cuotas a esa fecha.

Asimismo, el Secretario General llevará un listado de los consejeros en ejercicio de la CNC, en el que deberá especificarse, además de su nombre y dos apellidos, del tipo de consejero de que se trata en conformidad al artículo décimo cuarto de los Estatutos.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Socios elegir a los (24) veinticuatro consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto, en parcialidades de doce miembros cada año.

De esos veinticuatro consejeros, (6) seis serán elegidos por las Cámaras Regionales de las Zonas Norte y Sur (las “**Cámaras Regionales**”) (los “**Consejeros Regionales**”), correspondiendo un año a las Cámaras Regionales de la Zona Norte elegir a (3) tres consejeros, y al año siguiente a las Cámaras Regionales de la Zona Sur elegir a otros (3) tres.

Las Cámaras Regionales respectivas a las que les corresponda elegir a los Consejeros Regionales, deberán enviar al Secretario General los nombres de los candidatos propuestos, con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Socios. Para estos efectos, las referidas Cámaras Regionales deberán realizar previamente un proceso interno para determinar a los candidatos que se propondrán. En caso de que las Cámaras Regionales respectivas presenten más de 3 candidatos, se realizará una votación, dentro de la Asamblea Ordinaria Anual de Socios, en la que sólo tendrán derecho a voto los socios Cámaras Regionales de la zona a la que le corresponda elegir a los Consejeros Regionales.

En la papeleta de votación, los votantes deberán indicar, al lado de cada candidato, el número de preferencia de cada uno, considerando que el número 1 es el de mayor preferencia y así decreciendo la preferencia a medida que aumenta el valor numérico. Para que el voto sea válido, deberá indicarse el número de preferencia respecto de todos los candidatos, por lo que, de faltar en alguno, el voto será anulado.

Se entenderá como Cámaras Regionales de la Zona Norte aquellas que se encuentran ubicadas desde la quinta región hacia el norte. Se entenderá por Cámaras Regionales de la Zona Sur aquellas que se encuentran desde la sexta región hacia el sur.

Los 18 consejeros restantes ("**Consejeros de Libre Elección**") serán elegidos entre los Socios Activos por la Asamblea Ordinaria Anual de Socios, por parcialidades de 9 miembros cada año.

Podrán presentar candidatos al cargo de Consejero de Libre Elección los Socios Gremiales y Socios Corporaciones y Fundaciones. Cada socio habilitado podrá presentar hasta 3 candidatos a consejero de la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, pero solo uno de sus candidatos podrá acceder a dicho cargo. En caso de empate, el cupo se decidirá al azar.

Los consejeros elegidos conforme a las normas precedentes formarán parte del Consejo Asesor de la CNC por el período de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, y para efectos de desempeñar el cargo de consejero, deberán mantener durante todo su período el patrocinio de la organización que lo postuló para ocupar dicho cargo.

En caso de que algún consejero pierda dicho patrocinio, renuncie, fallezca, no asista a 3 sesiones seguidas del Consejo Asesor de manera injustificada o se vea imposibilitado de ejercer su cargo, será reemplazado por el postulante que no haya resultado electo como consejero en la Asamblea, que haya tenido la votación más alta de entre aquellos y que pertenezca a algún gremio que no se encuentre dentro de aquellos elegidos en la última renovación parcial de consejeros de libre elección. De no ser posible aplicar esta regla, será la Asamblea Extraordinaria especialmente citada la que deberá elegir a la persona que reemplazará a ese consejero por el tiempo que le restaba a su titular aplicando las mismas restricciones señaladas precedentemente.

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LA LETRA C) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a la Asamblea Ordinaria Anual de Socios, cada dos años, elegir a 4 consejeros representantes de los Socio Empresa, elegidos entre ellos mismos, para la representación de este estamento ante el Consejo Asesor.

Los consejeros elegidos conforme a las normas precedentes formarán parte del Consejo Asesor de la CNC por el período de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, y para efectos de desempeñar el cargo de consejero, deberán mantener durante todo su período el patrocinio de la organización que lo postuló para ocupar dicho cargo.

En caso de que algún consejero pierda dicho patrocinio, renuncie, fallezca, no asista a 3 sesiones seguidas del Consejo Asesor de manera injustificada o se vea imposibilitado de ejercer su cargo, será reemplazado por el postulante que no haya resultado electo como consejero en la Asamblea y que haya tenido la votación más alta de entre aquellos. De no ser posible aplicar esta regla, será la Asamblea Extraordinaria especialmente citada la que

deberá elegir a la persona que reemplazará a ese consejero por el tiempo que le restaba a su titular. La empresa que ya cuente con un consejero de la letra c) del artículo 14° de los estatutos no podrá postular a un reemplazante.

NORMAS COMUNES A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LAS LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

ARTÍCULO SEXTO: Los Socios Gremiales y Socios Corporaciones y Fundaciones podrán presentar, respectivamente, a 3 candidatos para los 9 cupos de Consejeros de Libre Elección que corresponda elegir cada año. No obstante lo anterior, solo uno de esos 3 candidatos podrá ser elegido como uno de los 9 Consejeros de Libre Elección que se elegirán cada año por la Asamblea Ordinaria.

Los Socios Empresas podrán presentar, respectivamente, 1 candidato a consejero representante de los socios de dicha categoría.

Los candidatos deberán contar con el patrocinio de su organización de base la cual, a su vez, deberá ser socio activo de la CNC. Asimismo, el candidato deberá ser director, ejecutivo, socio, miembro de comité o comisión o contar con otra especie de vinculación directa con el socio activo, la cual deberá acreditarse con los antecedentes legales pertinentes. Dicha calidad o vinculación directa y/o patrocinio deberán mantenerse por todo el período que dure el cargo, de lo contrario, el consejero elegido perderá ipso facto su calidad de tal aplicando para su reemplazo las reglas señaladas precedentemente.

Las candidaturas deberán ser enviadas por el socio activo al Secretario General con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Socios a través de correo certificado o correo electrónico (secretariageneral@cnc.cl), acompañando acta del directorio en que conste el patrocinio de su o sus candidato(s) o enviando carta firmada por la mayoría de sus directores patrocinando a su o sus candidato(s) Para el caso de las empresas, la postulación podrá ser presentada por su representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito y con indicación del nombre y dos apellidos del candidato que se postule, acompañando su currículum e indicando sus datos de contacto (domicilio, teléfono y mail). En caso de que la postulación sea realizada por el representante legal del socio, se deberá acompañar, además, la escritura pública o instrumento en que conste la personería de dicha persona para representar válidamente a la respectiva organización. El no cumplimiento de estos requisitos invalidará la presentación del candidato al cual afecte la omisión.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones recibidas dentro del plazo, por el mismo medio en que éstas le fueran enviadas.

Copia de estas postulaciones deberán ser dadas a conocer a los miembros de la Asamblea con anticipación al acto electoral, a través de medios físicos o electrónicos. Asimismo, se publicarán en el lugar de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Socios.

Vencido el plazo para la presentación de candidaturas, el Secretario General certificará el hecho y procederá a hacer una lista de todos los candidatos presentados, por orden alfabético y asignando a cada uno el número correlativo que corresponda.

Sólo podrá votarse por los candidatos incluidos en la lista.

Se hará una lista con los candidatos a consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos y otra con los candidatos a consejeros en representación de los Socios Empresas indicados en la letra C) del mismo artículo.

En base a estas listas se harán las cédulas electorales, las que, antes del nombre de cada candidato deberán indicar el número correlativo que a este se le ha asignado. Adicionalmente, las cédulas electorales contendrán una raya horizontal sobre la cual los electores deberán marcar la preferencia de su voto haciendo una cruz.

Para la elección de los consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, tendrán derecho a voto todos los Socios Activos de la CNC, salvo en el caso de los 6 Consejeros Regionales, donde corresponderá ejercer el derecho a voto a las Cámaras Regionales de la zona respectiva que se encuentren también activas (por parcialidades de 3 cada año, norte y luego sur).

Para la elección de los consejeros de la letra C) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, tendrán derecho a voto solamente los Socios Empresas que se encuentren activos.

Para la votación propiamente tal de consejeros de las letras B) y C) del artículo Décimo Cuarto, cada persona habilitada para votar podrá marcar tantas opciones como cargos se deban elegir, esto es, (hasta 9) hasta nueve consejeros de la letra B) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos (excluyendo los Consejeros Regionales) y (hasta 4) hasta cuatro consejeros de la letra c) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos. Respecto de los Consejeros Regionales, y como se señaló precedentemente, se debe marcar el número de preferencia de cada candidato para que el voto se entienda válidamente emitido.

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPREMO

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme dispone el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos, existirá un Tribunal Supremo integrado por (5) cinco miembros externos que no deberán formar parte de la CNC, y que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria Anual de Socios que corresponda, de una nómina de máximo 20 candidatos que deberá ser propuesta por el Consejo Asesor. Los candidatos deberán ser profesores titulares o asociados de Derecho Civil o Derecho Comercial de las Universidades de Chile, Universidad de Concepción, Pontificia Universidad Católica de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de aquellas universidades del Consejo de Rectores acreditadas al menos por 5 años o integrantes de las listas de árbitros propuestos por la Corte Suprema o cualquiera de las Cortes de Apelaciones del país.

Podrán ser remunerados según lo estime conveniente el Directorio.

Los miembros del Tribunal durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo nuevo período. No podrán ser elegidos miembros del Tribunal quienes hubieren sido sancionados y/o condenados por el Tribunal Supremo de la CNC o por sentencias ejecutoriadas de tribunales administrativos o por crímenes o simples delitos que merezcan pena aflictiva. Sus integrantes deberán gozar de una irreprochable conducta anterior, característica que deberán mantener durante el total desempeño de su cargo. **Se renovarán alternadamente cada dos años por parcialidades de dos y tres miembros respectivamente**, en la misma Asamblea Ordinaria Anual de Socios que elija el Directorio y una vez terminada la elección de estos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre el año 2024, se deberá elegir a 5 miembros del Tribunal Supremo. Los 3 miembros electos que hayan obtenido el mayor número de votos durarán en su cargo por 3 años y los 2 miembros restantes durarán 1 año en su cargo. En caso de resultar reelectos cuando corresponda su renovación, se entenderá como primer período aquel que comience con la elección del próximo Directorio de la CNC.

ARTÍCULO NOVENO: En la reunión de Consejo Asesor previa a la Asamblea Ordinaria Anual de Socios, este órgano deberá definir la nómina de candidatos para integrar el Tribunal Supremo. El Secretario General informará a los integrantes del Consejo Asesor, con la debida antelación a dicha reunión, que corresponde definir esa nómina. El Directorio, como parte integrante del Consejo Asesor, podrá presentar a este alternativas de candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las postulaciones deberán presentarse por escrito al Secretario General (por carta certificada o correo electrónico a secretariageneral@cnc.cl) hasta 2 días de antelación a la reunión de Consejo en que se debe definir la nómina de candidatos. Se deberá acompañar en conjunto con la presentación, una carta en que el candidato declara aceptar desempeñar las funciones de integrante del Tribunal Supremo por el tiempo de duración del cargo, en caso de resultar electo. Además, se deberá acompañar un breve currículum personal del postulante.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones recibidas dentro de plazo, de manera escrita (por carta certificada o correo electrónico).

La nómina de candidatos a integrar el Tribunal Supremo deberá ser dada a conocer a los miembros de la Asamblea con anticipación al acto electoral, a través de medios físicos o electrónicos. Asimismo, se publicará en el lugar de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La lista de candidatos se confeccionará por el Secretario General **por orden alfabético de los apellidos**, asignando a cada uno el número correlativo que le corresponda. Solo podrá votarse por los candidatos incluidos en la lista y se podrán marcar tantas preferencias como cupos haya que llenar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En la elección de miembros del Tribunal Supremo tendrán derecho a voto todos los Socios Activos de la CNC, siempre y cuando estos puedan participar en la respectiva Asamblea General Ordinaria de Socios conforme a lo indicado en el artículo Tercero del presente Reglamento.

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme establece el artículo Quincuagésimo de los Estatutos, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por (5) cinco miembros que podrán o no formar parte de la CNC, y que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, a propuesta del Consejo Asesor. La duración de sus integrantes en el cargo será de 2 años renovables de manera indefinida, **salvo que corresponda la remoción de alguno de sus integrantes por notable abandono de deberes, por concurrir alguna causal de aquellas señaladas en los artículos Vigésimo Sexto y Trigésimo de los Estatutos, o por haber sido condenado por el Tribunal Supremo de la CNC.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las postulaciones deberán presentarse por escrito al Secretario General (por carta certificada o correo electrónico a secretariageneral@cnc.cl) hasta con 2 días de antelación a la reunión del Consejo en que se debe definir la nómina de candidatos. Se deberá acompañar, en conjunto con la presentación, una carta en que el candidato declara que acepta desempeñar las funciones de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas en caso de resultar electo. Además, se deberá acompañar un breve currículum personal del postulante.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones recibidas dentro del plazo de manera escrita (por carta certificada o correo electrónico).

En caso de que el número de candidatos sea menor al número de integrantes a llenar, se mantendrán en sus cargos quienes hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la elección

en que resultaron electos como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas e igualmente se procederá a votar por los candidatos que llenarán los cupos restantes, con el objeto de determinar el número de votos que obtenga cada uno.

En caso de que existan, en la Comisión Revisora de Cuentas, integrantes elegidos en distintas elecciones y el número de candidatos sea menor a los cupos a llenar, se irá reemplazando por antigüedad como primer criterio y, como segundo criterio, por número de votos.

La nómina de candidatos a integrar la Comisión Revisora de Cuentas se dará a conocer a los miembros de la Asamblea con anticipación al acto electoral, a través de medios físicos o electrónicos. Asimismo, se publicará en el lugar de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La lista de candidatos se confeccionará por el Secretario General **por orden alfabético de los apellidos**, asignando a cada uno el número correlativo que le corresponda.

Solo podrá votarse por los candidatos incluidos en la lista y se podrá marcar solo una preferencia.

De resultar alguno de los candidatos con cero votaciones, se mantendrán en sus cargos los integrantes originales (aquellos que se pretendía por el Consejo Asesor reemplazar).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán derecho a votos todos los Socios Activos de la CNC, siempre y cuando estos puedan participar en la respectiva Asamblea General Ordinaria de Socios conforme a las normas indicadas en el presente reglamento.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cada dos años, la Asamblea General de Socios elegirá, de su seno, mediante votación directa, a los (11) once miembros que compondrán el Directorio de la CNC.

Podrán presentarse como candidatos a ocupar el cargo de directores de la CNC los asambleístas y sus representantes ante la CNC, quienes deberán ser integrantes del Directorio del socio o ejecutivos principales de este. En ningún caso podrán ser candidatos a directores aquellos consejeros mencionados en las letras B), C) y D) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos. Asimismo, cada socio podrá postular o a su representante legal (asambleísta por derecho propio) o a su representante ante la CNC. Nunca podrán participar en una misma reunión de Asamblea el representante legal de un socio activo y su representante ante la CNC.

Las candidaturas deberán ser presentadas por el socio activo por escrito al Secretario General con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se deba realizar la elección (por carta certificada o correo electrónico a secretariageneral@cnc.cl). Las candidaturas deberán indicar los nombres y apellidos de las personas que se postulan para ocupar un cargo de director, con sus respectivos currículums y los cargos que hayan desempeñado anteriormente en la CNC. Deberán venir firmadas por los postulantes, declarando su aceptación al cargo en caso de resultar elegidos. Se requerirá, asimismo, que el socio activo acompañe el acta de Directorio o carta de apoyo firmada por la mayoría de los integrantes de su Directorio patrocinando a su candidato.

La persona que sea elegida por el Directorio como presidente de la CNC y que sea, a su vez, presidente de una institución afiliada a la Cámara, deberá renunciar a la Presidencia de dicha institución para poder ejercer el cargo de presidente de la CNC.

El Secretario General deberá acusar recibo de las postulaciones y deberá certificar el vencimiento del plazo para su recepción.

Las postulaciones oportunamente presentadas, con sus respectivos antecedentes, serán publicadas, en forma electrónica y en las oficinas de la CNC, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo de presentación y serán publicadas en el lugar de celebración del acto eleccionario.

En el evento que un candidato quede inhabilitado para ser elegido, sea por muerte, enfermedad grave, pérdida de la calidad de asambleísta o de representante de un asambleísta, pérdida de patrocinio o por pérdida de la calidad de socio activo, esa postulación se entenderá como no presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los directores se elegirán en una sola elección en forma directa.

Una vez efectuada la votación por la Asamblea Ordinaria Anual de Socios, los candidatos serán ordenados en función del número de votos recibidos y se determinará un listado con los candidatos que hayan obtenido la mayor votación para integrar el Directorio, de acuerdo con el número de miembros que lo componen. Si dentro de la lista se obtiene, al menos, el número de (3) tres miembros de Directores Reservados, los candidatos que la componen serán designados directores de la CNC.

En caso de que el número mínimo de Directores Reservados no resulte electo en forma directa, el listado referido será ajustado incluyendo a aquellos candidatos con mayor votación de modo que se elija el número mínimo de Directores Reservados.

Las reglas señaladas en los párrafos precedentes no tendrán aplicación en caso de que no hubiere candidatos suficientes para designar el número mínimo de Directores Reservados, sin perjuicio de lo cual se aplicará proporcionalmente a los candidatos existentes.

En el evento que sólo se presentare un número de candidatos igual al número de cargos a elegir, se omitirá la votación y se les declarará electos por unanimidad.

En caso de empate, se realizará una nueva elección entre los que hayan empatado, resultando electo el o los que obtengan el mayor número de votos.

Terminada la votación y su escrutinio, el Secretario General con el presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones y Poderes proclamarán a quienes resulten elegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El nuevo Directorio asumirá sus funciones al finalizar la Asamblea en que hayan sido electos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o pérdida de calidad de socio activo de cualquiera de los miembros del Directorio, el cargo vacante será llenado por elección efectuada por la Asamblea especialmente convocada al efecto y la persona electa ejercerá por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado. Para lo anterior, se deberá resguardar se cumpla con el número de Directores Reservados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La persona que ocupe el cargo de presidente y que desee seguir formando parte del Directorio con derecho a voz y voto, deberá presentarse como candidato a director dentro del plazo y en la forma señalada precedentemente.

Sólo podrá ocupar el cargo de presidente por un período consecutivo. No podrá ocupar el cargo de presidente en dos períodos discontinuos. No obstante lo anterior, podrá ocupar tantas veces como sea elegido, los cargos de vicepresidente y de tesorero.

En caso de que el presidente decida no presentarse como candidato a director para la elección de la Asamblea General Ordinaria, seguirá formando parte del Directorio como past president por un periodo, solo con derecho a voz y, durante ese período, el Directorio contará con 12 integrantes. El past president no podrá ser elegido en ninguno de los cargos que corresponde sean definidos por el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La candidatura a director de la CNC deberá venir acompañada de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos.

NORMAS COMUNES A TODAS LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El derecho a voto en la Asamblea será ejercido conforme lo prescriben los Estatutos. En caso de ausencia o imposibilidad del asambleísta para asistir a la Asamblea, podrá hacerse representar en ésta por mandatario especialmente designado al efecto, mediante poder escrito otorgado conforme a los estatutos del respectivo socio. El

mandato necesariamente deberá recaer en algún integrante del directorio del asociado o en alguno de sus ejecutivos.

El poder deberá constar por escrito, ser firmado por el poderdante y deberá ser entregado al Secretario General con una anticipación de a lo menos 2 días hábiles anteriores a la fecha de celebración del acto electoral (enviado al mail secretariageneral@cnc.cl o entrega física en dependencias de la CNC). Cualquier dificultad será resuelta por la Comisión Calificadora de Poderes y Elecciones (La “Comisión Calificadora”).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión Calificadora deberá calificar los poderes y las postulaciones o candidaturas a los distintos cargos, aceptando o rechazando éstos o aquellas, según el caso, de inmediato.

Asimismo, deberá resolver sin más trámite toda otra cuestión que se suscite en relación con el acto electoral de que se trate.

Los reclamos que se deduzcan en contra de las resoluciones de la Comisión Calificadora serán de conocimiento y resolución del Tribunal Supremo, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

La calificación de poderes deberá estar terminada, al menos, el día hábil anterior al acto electoral. Finalizada la calificación de poderes, la Comisión Calificadora confeccionará una planilla de votación en que se dejará constancia del nombre del socio habilitado para votar y de el o los representantes de cada socio.

Cada votante deberá firmar las planillas correspondientes al entregársele las cédulas electorales que le correspondan.

La Comisión Calificadora funcionará, asimismo, como mesa receptora de sufragios durante la Asamblea.

La mesa podrá funcionar desde el inicio de la Asamblea y por un período no inferior a tres horas. La Comisión Calificadora y el Secretario General deberán comunicar a la Asamblea la hora de apertura de la mesa y la hora de cierre. El presidente de la Comisión Calificadora certificará la hora de apertura de la mesa y la declarará cerrada transcurrido el tiempo estipulado, siempre que no quedaren personas en línea para votar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cerradas las mesas de votación, se procederá al escrutinio, tarea que recae en la Comisión Calificadora, quien ejercerá la función de Comité Escrutador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se contabilizarán todos los votos emitidos, dejándose constancia de los votos en blanco y de los que el Comité Escrutador considere nulos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Resultarán elegidos aquellos candidatos que tengan las más altas mayorías hasta completar el número de cupos/vacantes a elegir, salvo las excepciones indicadas en el presente Reglamento o en los Estatutos, según corresponda. En caso de empate para llenar un cargo, éste se dirimirá de inmediato mediante una nueva votación entre los candidatos empatados y de repetirse el empate, éste se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de resultar un cargo vacante, este será llenado por elección de la Asamblea citada especialmente al efecto y el reemplazante durará en su cargo sólo por el tiempo que le restaba al titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Terminado el escrutinio, el Secretario General dará a conocer el resultado oficial de la votación y proclamará a quienes hayan resultado elegidos conforme a las normas establecidas en los artículos precedentes.

Los candidatos proclamados quedarán investidos de inmediato en sus cargos, con las atribuciones y obligaciones establecidas en el Estatuto de la CNC.